



31368 (Radicado 2016-00803)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MARLON JONATHAN LAITÓN SILVA
BIEN JURÍDICO	LALIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **MARLON JONATHAN LAITÓN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.624.948.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 17 de diciembre de 2019, condenó a MARLON JONATHAN LAITÓN SILVA, a la pena de **16 AÑOS 2 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarlo responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 22 de enero de 2018, y acumula un descuento físico de **39 meses de prisión.**

PETICIÓN



El CPMS ERE de la ciudad, mediante oficio N° 2021EE0028473 del 19 de febrero de 2021, que ingresó al Despacho el 12 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno LAITÓN SILVA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17543795	Agos – Sep/19		0	
17650822	Oct - Dic/19		102	
17759923	Enero – Marzo/20		360	
17855301	Abril y Jun/20		120	
	TOTAL		582	
	Días redimidos	49 días = 1 mes 19 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 MES 19 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.



De otro lado, NO SE REDIMIRÁ el siguiente certificado de cómputo, de acuerdo con el artículo 101 de la ley 65 de 1993¹, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso en estudio se calificó la actividad como DEFICIENTE, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena,

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	MOTIVO
17855301	Mayo/20		48		Calificación Deficiente
	TOTAL		48		

Por lo que al sumar la detención física (**39 MESES DE PRISIÓN**), y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 19 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **CUARENTA (40) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **MARLON JONATHAN LAITÓN SILVA**, una redención de pena por estudio de 1 MES 19 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NEGAR a **MARLON JONATHAN LAITÓN SILVA**, la redención de pena de 48 horas de estudio, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR que **MARLON JONATHAN LAITÓN SILVA**, ha cumplido una penalidad de **CUARENTA (40) MESES DIECINUEVE (19)**

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus